



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación derivada del permiso de investigación para recursos de la sección C) caliza, denominada "Incerta Gloria" nº 2781, sita en los términos municipales de Belchite y La Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Omya Clariana, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de febrero de 2016 por la empresa Belxical, S.L. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - El 18 de septiembre de 2015, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, fue otorgado el permiso de investigación "Incerta Gloria" nº 2781, para recursos de la Sección C) caliza, sobre una superficie de 18 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Belchite y La Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza, por un periodo de 6 meses, a favor de la empresa Belxical, S.L. Dicha Resolución fue notificada a la titular el 24 de septiembre de 2015, siendo publicado los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de Aragón el 8 de octubre de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2015.

Segundo. - El 19 de febrero de 2016, tras la investigación realizada, consistente en la realización de 29 sondeos con toma de muestras o testigo continuo, la empresa titular solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso sobre una superficie de 10 cuadrículas mineras ubicadas en los términos municipales de Belchite y La Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza, presentando el proyecto de explotación el 19 de mayo de 2016, junto a la preceptiva documentación ambiental.

El perímetro correspondiente a la superficie de 10 cuadrículas mineras que conforman la concesión de explotación solicitada queda designado mediante las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED50			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y
1	0° 49' 00"	41° 22' 40"	682474,72	4582866,55
2	0° 48' 00"	41° 22' 40"	683868,57	4582901,79
3	0° 48' 00"	41° 23' 20"	683837,25	4584135,46
4	0° 47' 40"	41° 23' 20"	684301,79	4584147,27
5	0° 47' 40"	41° 21' 40"	684380,28	4581063,09
6	0° 48' 20"	41° 21' 40"	683450,81	4581039,51
7	0° 48' 20"	41° 22' 20"	683419,58	4582273,18
8	0° 49' 00"	41° 22' 20"	682490,26	4582249,71

Tercero. - Con fecha 10 de noviembre de 2017 la empresa presentó un nuevo proyecto de explotación junto al estudio de impacto ambiental y el plan de restauración asociado. La solicitud presentada fue modificada en diciembre de 2017 para adaptarla a la altura máxima de bancos permitida en el apartado 1.2.1 de la I.T.C. SM 07.1.03, en el caso de arranque con explosivos. Asimismo, fue aportado, a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un nuevo estudio de impacto ambiental fechado el 8 de mayo de 2018.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración relativos a la solicitud de esta concesión de explotación fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 1 el 2 de enero de 2018 y en el Heraldo de Aragón de 15 de febrero de 2018, remitiéndose al mismo tiempo anuncio y documentación a los Ayuntamientos afectados para su publicación en el Tablón de anuncios y solicitándose informes a distintas asociaciones y organizaciones.



Como resultado del trámite de consultas se recibieron informes del Ayuntamiento de La Puebla de Albortón, no poniendo objeciones medioambientales ni sociales al proyecto; del Ayuntamiento de Belchite, indicando que la explotación es compatible urbanísticamente y estableciendo una serie de condicionantes; de la Confederación Hidrográfica del Ebro, considerando que, desde el punto de vista medioambiental y de las potenciales afecciones al medio hídrico el estudio de impacto ambiental se considera adecuado, a salvo del cumplimiento de las medidas previstas y correctoras recogidas en el mismo y siempre que se asegure, entre otras, no profundizar por debajo del nivel freático y de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, indicando que debían realizarse prospecciones arqueológicas en el área afectada directa o indirectamente por el proyecto, remitiendo los resultados a dicha Dirección General para arbitrar las medidas oportunas.

Quinto. - El 27 de noviembre de 2020 fue reconocida la condición de interesado en el expediente a favor de D. Francisco Vallado Martínez, como propietario de parcelas afectadas por la solicitud, sin que consten alegaciones suyas.

Sexto. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 3 de septiembre de 2021 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos correspondientes a la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Loma Atravesada” nº 343, el permiso de investigación de recursos de la sección C) caliza, denominado “Incerta Gloria” nº 2.781 y los presuntos derechos de su solicitud de concesión de explotación derivada a favor de la empresa Omya Clariana, S.L.U.

Séptimo. - Mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 129 de 6 de julio de 2022, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental relativa a la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Incerta Gloria” nº 2781, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la obligación de presentar un anexo al plan de restauración que diera cumplimiento a lo establecido en dicha Declaración y que fue aportado el 18 de marzo 2022.

Octavo. - Con fecha 25 de julio de 2022 el citado Instituto informó favorablemente el Plan de Restauración y Anexo al mismo presentados fijando, entre otras condiciones, una fianza de 610.397,11 € para hacer frente a los costes de rehabilitación de una superficie de afección de 25,81 hectáreas.

Noveno. - El 12 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Belchite y La Puebla de Albortón sobre la concesión de explotación solicitada. El 23 de febrero de 2023 se recibió informe urbanístico compatible del Ayuntamiento de Belchite, siempre que se cumplan una serie de condicionados. Hasta la fecha, no consta la emisión de informe por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Albortón.

Décimo. - El 26 de enero de 2023 se procedió por parte de personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza a la confrontación de los datos de la solicitud sobre el terreno y demarcación de la concesión de explotación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.3 y 99.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería. El 24 de mayo de 2023 fue confeccionado el plano de demarcación sobre la superficie de las diez cuadrículas mineras solicitadas.

Undécimo. - Con fecha 29 de mayo de 2023 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre una superficie de diez cuadrículas mineras, ubicadas en los términos municipales de Belchite y La Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Omya Clariana, S.L.U.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata.

Tercero. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole. No obstante, sí queda incluida en su ámbito de actuación y dentro de las labores previstas en el proyecto de explotación a que hace referencia la presente Resolución la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), denominada "Loma Atravesada" nº 343, titularidad de la misma empresa. Debido a ello, no se ha llevado a cabo trámite alguno para la declaración de compatibilidad de los trabajos entre ambos derechos mineros conforme a la normativa minera vigente, por lo que debiera procederse a la declaración de caducidad de dicha autorización.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Omya Clariana, S.L.U., con N.I.F. B08243693 y domicilio social en Belchite (Zaragoza), Carretera A-222, Km 21,4, la concesión de explotación de recursos de la sección C) "Incerta Gloria" nº 2781, para caliza, sobre una superficie de 10 cuadrículas mineras en los términos municipales de Belchite y La Puebla de Albortón, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

Las 10 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión, según plano adjunto, vienen definidas mediante el perímetro y coordenadas reflejadas en el antecedente segundo de esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en diciembre de 2017, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Producción anual de recurso a extraer: 230.000 t.
- b) Destino y uso de la producción: fabricación de cargas minerales blancas para la industria del papel, plástico, cerámica o vidrio.
- c) Número de trabajadores: 4.
- d) Superficie de explotación autorizada: 21,9 ha. distribuidas entre las Zonas denominadas "Loma Atravesada" (8,83 ha) y "El Pueyo A" (13,07 ha).



Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) caliza, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
2. Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
3. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.
4. Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
5. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

El otorgamiento de esta Concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en diciembre de 2017 y su anexo de mayo de 2022 e informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 25 de julio de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 13 de septiembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) calizas, “Incerta Gloria” nº 2.781, en los términos municipales de La Puebla de Albortón y Belchite (Zaragoza).
2. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie total afectada por las labores mineras (25,81 ha) distribuidas entre las zonas denominadas “Loma Atravesada” (12,75 ha) y “El Pueyo A” (13,53 ha), así como cualquier otra superficie que se pueda ver afectada por la actividad minera.



Los perímetros de dichas zonas quedan determinados por las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) que a continuación se relacionan.

ZONA LOMA ATRAVESADA								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684152	4581824	47	684068	4581656	93	683982	4582484
2	684147	4581802	48	684069	4581668	94	683974	4582516
3	684148	4581772	49	684068	4581681	95	683973	4582533
4	684150	4581751	50	684065	4581693	96	683975	4582553
5	684159	4581733	51	684057	4581704	97	683973	4582567
6	684167	4581706	52	684076	4581749	98	683958	4582585
7	684176	4581687	53	684071	4581791	99	683983	4582601
8	684178	4581679	54	684071	4581823	100	684006	4582575
9	684178	4581670	55	684064	4581886	101	684010	4582566
10	684174	4581628	56	684060	4581905	102	684023	4582554
11	684179	4581614	57	684063	4581973	103	684032	4582542
12	684181	4581576	58	684062	4581991	104	684038	4582529
13	684169	4581483	59	684047	4582047	105	684043	4582506
14	684169	4581459	60	684046	4582063	106	684047	4582495
15	684178	4581405	61	684051	4582105	107	684048	4582485
16	684194	4581404	62	684050	4582117	108	684040	4582438
17	684201	4581372	63	684045	4582134	109	684033	4582414
18	684179	4581369	64	684043	4582158	110	684038	4582400
19	684167	4581358	65	684037	4582166	111	684051	4582392
20	684164	4581331	66	684032	4582177	112	684060	4582314
21	684157	4581306	67	684021	4582191	113	684069	4582283
22	684122	4581285	68	684016	4582200	114	684074	4582266
23	684117	4581275	69	684008	4582208	115	684087	4582232
24	684123	4581241	70	683980	4582226	116	684096	4582188
25	684135	4581216	71	683974	4582238	117	684101	4582176
26	684110	4581194	72	683972	4582263	118	684106	4582148
27	684099	4581189	73	683979	4582263	119	684125	4582108
28	684088	4581196	74	683997	4582239	120	684127	4582093
29	684067	4581194	75	684003	4582234	121	684127	4582075
30	684046	4581189	76	684008	4582234	122	684127	4582065
31	684042	4581191	77	684012	4582236	123	684125	4582042
32	684036	4581201	78	684017	4582242	124	684119	4582031
33	684002	4581231	79	684015	4582256	125	684117	4582018
34	683985	4581242	80	684007	4582292	126	684121	4581999
35	683976	4581293	81	684003	4582305	127	684123	4581996
36	683981	4581325	82	684001	4582322	128	684125	4581990
37	683989	4581342	83	684003	4582335	129	684122	4581973
38	684034	4581422	84	684012	4582364	130	684123	4581961
39	684035	4581453	85	684014	4582382	131	684120	4581956
40	684044	4581482	86	684013	4582395	132	684116	4581953
41	684052	4581503	87	684002	4582399	133	684118	4581925
42	684072	4581546	88	683999	4582403	134	684130	4581897
43	684073	4581558	89	683997	4582417	135	684138	4581885
44	684054	4581600	90	683989	4582436	136	684150	4581873
45	684054	4581606	91	683983	4582451	137	684156	4581864
46	684063	4581621	92	683985	4582465	138	684156	4581835



ZONA EL PUEYO A								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	683022	4582721	10	682989	4582494	19	682879	4582801
2	683023	4582704	11	682921	4582510	20	682879	4582766
3	683027	4582683	12	682840	4582538	21	682923	4582736
4	683028	4582647	13	682765	4582543	22	682963	4582736
5	683014	4582641	14	682686	4582555	23	682982	4582736
6	683048	4582572	15	682595	4582589	24	683001	4582739
7	683072	4582519	16	682583	4582870	25	683003	4582733
8	683077	4582487	17	682870	4582879	26	683005	4582729
9	683046	4582491	18	682864	4582819	27	683022	4582728

3. Tal y como se recoge en el condicionado primero de la Resolución de 13 de septiembre de 2021, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, el ámbito temporal de la explotación se establece en 30 años, no pudiendo fijarse una vida de explotación de 43 años para explotar las zonas “Loma Atravesada” y “El Pueyo A”. En el caso de que el plazo de ejecución se establezca en 43 años y se desee continuar con la explotación, dicha modificación temporal se considerará una modificación de los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Así, deberá solicitarse una modificación de la declaración de impacto ambiental conforme a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.
4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
5. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
6. Se realizará la revegetación en todo caso sin que esté condicionada a que no prospere la revegetación espontánea mediante el banco de semillas de la tierra vegetal.
7. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias y se dispondrán de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos, en forma de rodales irregulares y de distintos tamaños y una vez realizada la revegetación, deberán protegerse esas zonas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercados eléctricos, acuerdo con pastores, etc...). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.
8. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.



9. La granulometría de los rechazos/estériles empleados en el relleno del hueco de explotación será lo más homogénea posible sin que se superen los 25 cm de eje mayor de los bloques, dado que con tamaños superiores la revegetación queda comprometida y dificultaría la recuperación de la cubierta vegetal.
10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
11. En el caso de que se acopiaran los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
12. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente la relativa a la vida de la explotación.
12. Se establece una garantía financiera de seiscientos diez mil trescientos noventa y siete euros con once céntimos de euro (610.397,11 €) para hacer frente a los costes de rehabilitación de una superficie de afección de 25,81 hectáreas.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.



De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

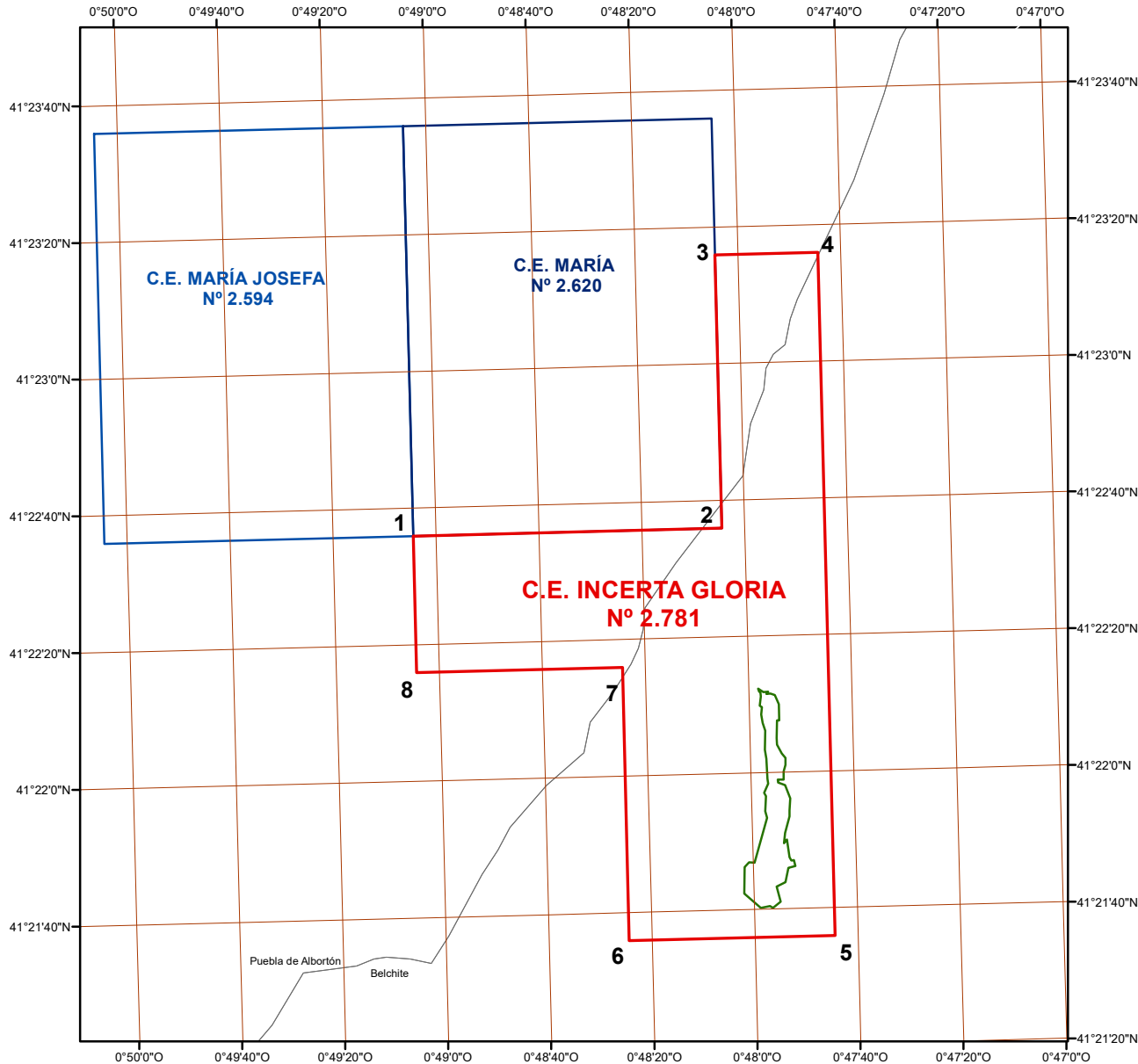
Zaragoza, en la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)

PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "INCERTA GLORIA" 2.781



Perímetro de la C.E. INCERTA GLORIA
Nº 2.781, expresado en coordenadas
U.T.M. (ETRS89)

VÉRTICE	X	Y
1	682.475	4.582.867
2	683.869	4.582.902
3	683.837	4.584.135
4	684.302	4.584.147
5	684.380	4.581.063
6	683.451	4.581.040
7	683.420	4.582.273
8	682.490	4.582.250

- C.E. INCERTA GLORIA
- C.E.. MARÍA
- C.E.. Mª JOSEFA
- Cantera LOMA ATRAVESADA
- ETRS89



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD
Y DESARROLLO EMPRESARIAL
SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA,
COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL
DE ZARAGOZA